

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

*Resolución General 3933–AFIP (B.O. 23/08/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Título I de la Resolución General 3919- AFIP. Adhesión. Registración de datos biométricos. Exigibilidad.*

Se establece que para tramitar la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, a los fines de adherir al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”, de acuerdo con lo previsto por el Título I de la Resolución General 3919- AFIP, los sujetos interesados podrán solicitar un “Turno Web” a través de la opción “Turnos”, disponible en el sitio web [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), para ser atendidos en cualquiera de las dependencias.

En tal sentido, quienes opten por esta modalidad de atención, no les será exigible la registración de los datos biométricos. Lo citado precedentemente también será de aplicación al cónyuge, pariente o tercero o su respectivo apoderado que preste su conformidad, mediante el procedimiento que se indique en el micrositio “Sinceramiento” del sitio web del organismo, para declarar tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país a nombre del titular de los mismos.

*Resolución General 3934–AFIP (B.O. 24/08/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Resolución General 3919- AFIP. Modificación.*

A través de la norma de referencia se introducen las siguientes modificaciones a la Resolución General 3919- AFIP, la cual reglamentó el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido por el Título I del Libro II de la Ley 27.260:

- Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, y por la naturaleza del bien o las modalidades del mercado respectivo, sea imposible contar con la pertinente valuación a la fecha de preexistencia, deberá aplicarse la valuación de la fecha inmediata posterior, en la medida en que obre en una constancia con información a una fecha que no supere el 31 de julio de 2016.
- Los fondos que pueden afectarse a la adquisición de los instrumentos previstos en los incisos a) y b) del artículo 42 de la Ley 27.260, los cuales no deberán abonar el impuesto especial, son los correspondientes a la tenencia de moneda nacional o

extranjera, depositados en el exterior o en el país a la fecha de preexistencia y aquellos que se encontraban en efectivo en el país a esa fecha y fueran objeto del depósito previsto en el inciso c) del artículo 38 del mencionado texto legal; así como los obtenidos de la realización en fecha posterior a la de preexistencia, de cualquiera de los demás bienes indicados en el citado artículo, hasta la concurrencia del importe correspondiente al valor declarado en el sistema de declaración voluntaria.

- Se determina que el resumen o estado electrónico, a que se refiere el primer párrafo del artículo 45 de la Ley 27.260, deberá contener los saldos de las cuentas a la fecha de preexistencia de los bienes, prevista en el artículo 37 de dicha ley. Asimismo, el resumen o estado electrónico deberá estar a disposición del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

*Resolución 1026 E/2016 – MTEySS (B.O. 26/08/2016) Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo de la Nación. Año 2016. Reglamentación.*

Se establece el marco regulatorio para el Régimen de Crédito Fiscal, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# Novedades nacionales

Su fin extra fiscal es el de fortalecer las competencias laborales de trabajadores actualmente ocupados, así como también mejorar las condiciones de contratabilidad de aquellos en situación de desocupación. Con ello se contribuye a la productividad y competitividad de las empresas y cooperativas de trabajo.

Tiene base en la Ley 22.317, que promulga el presente Régimen de Crédito Fiscal. Por otra parte, la Ley 27.198 asigna al MTESS la suma de \$ 200.000.000 para la ejecución del mismo.

Asimismo, las empresas interesadas deberán encuadrarse dentro de los parámetros establecidos por la Resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa; además de los requisitos particulares que se detallan en la presente Resolución.

Por último, el régimen consiste en el ofrecimiento de actividades de formación de carácter técnico, de formación profesional, de certificación de niveles de estudio, responsabilidad social empresaria, entre otras; por parte de la entidad interesada. Los mismos pueden tener carácter de cerrados (para colaboradores de la firma) o abiertos.

Se debe tener en cuenta que el contenido de los mismos debe guardar relación con la actividad de la empresa o cooperativa. La propuesta se presentará en la Gerencia de Empleo y capacitación Laboral para su evaluación y aprobación.

El estímulo que recibe la empresa es la posibilidad de tomar los gastos en los que incurra para la ejecución del programa como crédito fiscal.

Además, el programa contempla el financiamiento del equipamiento necesario para la concreción de las actividades (dentro de los topes establecidos en la norma).

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 27/2016- DGR (B.O. 12/08/2016) Riesgo Fiscal. Contribuyentes y/o responsables. Dirección General de Rentas. Categorización. Clave de Acceso a Impuestos Provinciales.**

A través de la norma de referencia y de acuerdo a la categorización del Riesgo Fiscal que los contribuyentes y/o responsables posean por el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se modificarán las habilitaciones de su Clave de Acceso a Impuestos Provinciales.

Asimismo, se establece que los cambios en las habilitaciones citadas serán comunicados al contribuyente y/o responsable mediante su domicilio fiscal electrónico y en caso de no haber fijado el mismo, a la dirección de correo electrónico informada al solicitar la clave.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 25/2016- DPIP (B.O. 22/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación Bancaria. Resolución General 23/2009- DPIP. Modificación.**

Se introducen modificaciones de la Resolución General 23/2009- DPIP, la cual

estableció un Régimen General de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre todos los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras referidas en la citada resolución. Entre las principales modificaciones destacamos las siguientes:

- Se dispone que revestirán la calidad de alto riesgo fiscal los contribuyentes que incorporen en sus declaraciones juradas como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, datos erróneos respecto de los sujetos retenidos y/o percibidos, o bien, apliquen alícuotas diferentes a las establecidas en la normativa vigente.
- Se incorporan contribuyentes sujetos a alícuotas especiales.
- Se modifican los requisitos necesarios para la exclusión o reducción de alícuota y los procedimientos pertinentes.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 605/2016- DGR. Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Presentación y pago de declaraciones juradas. Entidades financieras. Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT). Aprobación.*

Se aprueba el módulo para la presentación de las declaraciones juradas bajo entorno SIAT, para entidades financieras, comprendidas o no en la Ley 21.526, designadas agentes de retención del Impuesto de Sellos para la Dirección General de Rentas, mediante uso de clave fiscal, conforme a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo que se adjunta a la norma de referencia. El acceso al citado módulo se efectuará a través de la web [www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar).

Asimismo, se mantiene la obligatoriedad por parte de dichos responsables, de presentar declaración jurada mensual y pago de las retenciones correspondientes a las operaciones en que intervengan y que estén alcanzadas por el Impuesto de Sellos, como así también el que correspondiera ingresar por actos, contratos y operaciones como contribuyentes directos, debiendo presentarse e ingresarse los importes

correspondientes hasta el día 15 o inmediato hábil posterior del mes siguiente en que se hubiese celebrado el acto u operación o emitido el instrumento respectivo.

Aplicación: Será de carácter optativo, a partir de la posición correspondiente al mes de agosto de 2016, y será obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas y pagos a partir de la posición correspondiente al mes de enero de 2017.

## PROVINCIA DE CHACO

*Resolución General 1882/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB. Resolución General 1486/2003. Modificación.*

Se modifican los porcentajes de los conceptos a retener del Artículo 7° de la Resolución General 1486/2003, la cual implementó el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.